



ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA - FEVAL

Cód: ESTATUTO - 01

Versión: 20

Página 1 de 46

FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA ESTATUTO

OBJETIVO

Establecer los lineamientos que regulan las relaciones entre los asociados legalmente vinculados y Feval, así como los que determinan y enmarcan el ámbito legal, social, de servicio, económico y financiero del fondo de empleados.

CAPITULO I: NATURALEZA.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: El Fondo de Empleados es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica No. 0884, de 27 de agosto de 1.974, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA y su sigla será FEVAL.

ARTÍCULO 2.

DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FEVAL será la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia y su ámbito de operaciones será el territorio Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 3

DURACIÓN: La duración de FEVAL será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento; en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y por el presente Estatuto.

CAPITULO II: OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4

OBJETO SOCIAL: FEVAL tendrá como objeto general aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, mediante el fomento de los servicios de crédito, de ahorro y de Bienestar social como los de previsión, educación, vivienda y recreación, dentro del marco de la economía solidaria, de acuerdo con la capacidad económica y operativa y sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 5

ACTIVIDADES: El Fondo cumplirá su objeto social a través de las siguientes actividades:

- a) Recibir exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades en las condiciones que establezca el respectivo reglamento.
- b) Prestar el servicio de crédito a sus asociados, en las condiciones que establezca el respectivo reglamento.
- c) Otorgar amparos Mutuales a los asociados en las condiciones que establezca el reglamento.
- d) Desarrollar programas de bienestar social como previsión, recreación y capacitación entre sus asociados y familiares.
- e) Promover el desarrollo empresarial solidario en los términos que establezca la Ley, en el territorio nacional o internacional.
- f) Desarrollar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social.
- g) Organizar actividades conjuntas con las empresas que generan el vínculo de asociación, para el bienestar personal y familiar de los asociados.

PARÁGRAFO 1: Las anteriores actividades y las que de ellas se derivan serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva. Se publicarán las reglamentaciones antes de entrar en vigencia.

PARÁGRAFO 2: Los servicios de previsión y los demás previstos en este artículo, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo, solidario, o con empresas propias o en las que FEVAL tenga participación. Para los anteriores efectos FEVAL podrá celebrar contratos o convenios con otras instituciones.

PARÁGRAFO 3. FEVAL podrá, en desarrollo de su objeto social, realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a sus asociados, en los términos de las normas legales vigentes. Los recursos para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social, incluido el de crédito mediante operaciones de libranza o descuento directo, son de origen lícito.

PARÁGRAFO 4. FEVAL podrá, en desarrollo de su objeto social, realizar operaciones de compra y venta de cartera de créditos.

ARTÍCULO 6

EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos y demás familiares del Asociado, pudiendo llegar hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad y único civil.

La Junta Directiva dispondrá las condiciones especiales para la extensión de servicios en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 7

CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS: FEVAL conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que determinan el vínculo de asociación, suscribiendo los convenios respectivos.

CAPITULO III: ASOCIADOS

ARTÍCULO 8

VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FEVAL es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que hayan suscrito el acta de constitución o hayan sido admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Para quienes ingresen posteriormente al acto de constitución del Fondo se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de la fecha en la cual su solicitud de asociación haya sido aceptada por la Gerencia.

La Gerencia decidirá las solicitudes de asociación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas. La relación de los nuevos asociados y de las solicitudes rechazadas será validada por la Junta Directiva en la reunión mensual ordinaria.

ARTÍCULO 9

VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN - REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: Para ser asociado de FEVAL se requiere diligenciar el formato de asociación establecido por el fondo, ser mayor de edad legalmente capaz y cumplir una de las siguientes condiciones:

- a) Tener vinculación común de asociación determinable así:
Tener relación laboral o de prestación de servicios con las siguientes empresas, organizaciones o personas jurídicas:
- Alpina Productos Alimenticios S.A. -BIC
 - Don Maíz S.A.S.
 - Boydor S.A.S.
 - Boydor Nutrition S.A.S.
 - Centro Latino Americano de Nutrición S.A.S.
 - Compañía de Servicios e Inversiones ALPES S.A.
 - Servicios Agregados en Salud S.A.S.
 - Vital Autoservicios S.A.S.
- b) Tener relación laboral con cualquiera de las empresas adscritas, vinculadas, subsidiarias, conexas o complementarias, o con empresas independientes, siempre que estas desarrollen la misma clase de actividad económica.
- c) Ser empleado de FEVAL o de alguna de sus empresas o entidades adscritas, vinculadas, subsidiarias, conexas o complementarias.

	ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA - FEVAL	Cód: ESTATUTO - 01
		Versión: 20
		Página 4 de 46

- d) Ser pensionado habiendo laborado en alguna de las empresas que generan vínculo asociativo o sustituto de la pensión de asociado fallecido.

PARÁGRAFO 1: Las personas interesadas en asociarse al fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitar la asociación por escrito en el formato diseñado y dispuesto por FEVAL.
2. Ser legalmente capaz. Las personas con discapacidad o mayores de edad que lo requieran, podrán asociarse mediante las figuras de apoyo previstas en la ley, en las formas allí previstas. Las personas que actúen como apoyo deberán acreditar su condición con la respectiva escritura pública o sentencia judicial.
3. Autorizar, de manera irrevocable, al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino a “FEVAL”, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con “FEVAL” y comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario, como es el caso de los pensionados.
4. Autorizar el tratamiento de sus datos personales, en los términos de la ley vigente al respecto.
5. Autorizar la consulta en listas vinculantes sobre control del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo.

PARÁGRAFO 2. Se rechazará de plano la solicitud de asociación de personas que aparezcan en listas vinculantes sobre control del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo.

PARÁGRAFO 3. Los sustitutos de pensionados podrán solicitar la asociación a FEVAL dentro del año siguiente a la muerte del asociado pensionado o máximo tres meses después de obtener la resolución de pensión.

ARTÍCULO 10

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados hábiles tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios de FEVAL y realizar con el Fondo de Empleados las operaciones contempladas en el presente Estatuto y los reglamentos.
- b) Participar en las actividades de FEVAL y en su administración mediante el desempeño de los cargos, para los cuales sean designados o elegidos.
- c) Ser informados de la gestión de FEVAL.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado corresponde un voto.

- e) Fiscalizar la gestión de FEVAL por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevea el Estatuto o los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FEVAL.

ARTÍCULO 10A

INFORMACIÓN PERMANENTE A LOS ASOCIADOS. En desarrollo del derecho de información, previo a la vinculación de asociados y durante su asociación, FEVAL garantizará que éstos se encuentren informados sobre:

1. Derechos, deberes y responsabilidades que le corresponde a los asociados, establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos.
2. Características de los aportes sociales y los ahorros permanentes y voluntarios.
3. Programas de capacitación de que dispone el fondo de empleados.
4. Perfiles de los órganos de administración y control.
5. Informes de los órganos de administración y control
6. Canales de comunicación de que dispone el fondo de empleados, a través de los cuales se puede acceder a la información del mismo.

ARTÍCULO 11

DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

- a) Conocer y cumplir fielmente el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones generales de FEVAL y contribuir de modo efectivo al progreso del mismo con espíritu solidario.
- b) Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente.
- c) Autorizar de manera incondicional e irrevocable, los descuentos de los derechos económicos que resulten a su favor por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos que reciba con ocasión de su vinculación laboral o pensional y transferir al Fondo de empleados de vivienda y ahorro de Alpina FEVAL las sumas de dinero que adeude a este por concepto de aportes sociales, ahorros, contribuciones ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones a que haya lugar en razón al vínculo asociativo generado con ocasión de la aceptación de la solicitud de asociación.
- d) Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo. Pagar directa y oportunamente las cuotas de las obligaciones que no hayan sido descontadas por nómina.
- e) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- f) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar con diligencia los cargos y comisiones encomendadas.
- g) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y/o el prestigio social de FEVAL.
- h) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, características del acuerdo solidario y el presente Estatuto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEVAL en particular.

- i) Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.
- j) Abstenerse de ejecutar actividades relacionadas con proselitismo político, actos religiosos o de discriminación racial o de género al interior de Feval.
- k) Comportarse respetuosamente frente a los directivos, administradores, empleados del Fondo y los demás asociados de FEVAL.
- l) Autorizar a FEVAL el tratamiento de sus datos personales y actualizar los que sean susceptibles de modificación, cuando haya cambio en los mismos y, en todo caso, por lo menos una vez al año.
- m) Acatar los demás deberes que fijen la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 12

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado al Fondo de Empleados de ALPINA se pierde por:

- a) Retiro Voluntario
- b) Terminación del vínculo laboral, salvo las excepciones contempladas en el Estatuto
- c) Exclusión
- d) Muerte

ARTÍCULO 13

RETIRO VOLUNTARIO: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente ante la Junta Directiva. La fecha de retiro será la indicada por el asociado en su solicitud.

ARTÍCULO 14

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: Los asociados que por retiro voluntario dejaren de pertenecer a FEVAL podrán reingresar siempre que presenten solicitud de asociación por escrito, cumpliendo los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, condiciones que verificará el órgano competente de decidir sobre la solicitud. El reingreso procederá después de tres (03) meses contados desde la fecha del retiro.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que soliciten el retiro voluntario de Feval y se reintegren una vez haya transcurrido el periodo establecido en el presente artículo, perderán la antigüedad que hubiesen acumulado a la fecha del retiro, ingresando como asociados nuevos.

PARÁGRAFO 2: No podrán reingresar los ex asociados que se hayan retirado estando incurso en un proceso disciplinario en FEVAL.

PARÁGRAFO 3: El reingreso posterior al retiro voluntario procederá máximo hasta en dos (2) oportunidades durante toda la relación asociativa con FEVAL.

PARÁGRAFO 4: Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina en vínculo, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo, cumpliendo los requisitos exigidos para nuevos asociados, en lo pertinente.

ARTÍCULO 15

DESVINCULACIÓN LABORAL DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. La desvinculación laboral de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de Asociado salvo las siguientes excepciones:

1. Cuando al adquirir el derecho a la pensión el Asociado hábil de FEVAL, manifieste, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de éste hecho y por escrito, su intención de continuar vinculado al fondo.
2. Los ex empleados de las empresas adscritas, vinculadas, subsidiarias, conexas o complementarias, que dentro de los 30 días siguientes a su desvinculación laboral manifiesten por escrito la intención de continuar como asociados y cumplan los siguientes requisitos:
 - (i) Asociación continua o discontinua igual o superior a dos (2) años,
 - (ii) No haber sido sancionado por FEVAL durante toda su vinculación,
 - (iii) Que al momento de su desvinculación laboral se hayan abonado a sus obligaciones las prestaciones sociales respectivas,
 - (iv) Acreditar una fuente permanente de ingresos personales o familiares o contar con ahorros voluntarios que le permitan atender las cuotas de las obligaciones vigentes con el Fondo por un periodo mínimo de 6 meses.
3. Cuando se presente cambio de empleador del asociado, entre las empresas generadoras de la vinculación de asociación a Feval.

ARTÍCULO 16

RETIRO POR MUERTE. En caso de muerte se perderá la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia de la misma. La Junta Directiva formalizará la desvinculación tan pronto tenga los documentos que acrediten la muerte, (registro civil de defunción o copia de sentencia judicial), según se trate de muerte real o presunta.

ARTÍCULO 17

EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: FEVAL a la desvinculación del asociado por cualquier causa, dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuará los cruces y compensaciones de los derechos económicos que éste posea en FEVAL, con las obligaciones que tenga vigentes. La devolución de los derechos (saldo a favor) del ex asociado se realizará en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles.

En caso de la desvinculación por muerte del asociado los derechos económicos del mismo se entregarán a quien corresponda de conformidad con las normas sobre sucesiones, sin perjuicio de la entrega directa y sin juicio de sucesión en los casos que autoriza la Ley.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEVAL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

En el evento de que persista deuda a favor de FEVAL después del cruce de cuentas, ésta podrá ser reprogramada a solicitud del deudor en las condiciones que establezcan los reglamentos.

ARTÍCULO 18

RENUNCIA DE SALDOS: Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos que de acuerdo a la legislación vigente sean procedentes, (recursos distintos a ahorros), si pasados tres (3) años) después de haberles notificado de la disposición de los mismos, estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo FEVAL llevarlos al fondo de bienestar social.

CAPITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19

MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina social en FEVAL y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Multas.
- b) Suspensión parcial de derechos o de uso de determinados servicios.
- c) Suspensión total de derechos.
- d) Exclusión.

ARTÍCULO 20

GRADUACIÓN DE SANCIONES: La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que deba imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para FEVAL o sus asociados se deriven o puedan derivarse.

ARTÍCULO 21

AMONESTACIONES: La amonestación no es una sanción sino un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia de la imposición de sanciones. Tendrá competencia para amonestar el comité de control social y la Junta Directiva. Podrá ser escrita o verbal y de ella se dejará constancia en el registro social y hoja de vida o archivo individual del asociado amonestado. El

	ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA - FEVAL	Cód: ESTATUTO - 01
		Versión: 20
		Página 9 de 46

asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 22

MULTAS: Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no participen en eventos democráticos para los que han sido elegidos o designados o no concurran a las sesiones de la Asamblea General respectivamente sin causa justificada. El valor de las multas será de cuatro (4) salarios diarios mínimos legales vigentes por inasistencia a la asamblea general y de dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes en los demás casos. Las multas se destinarán para actividades del Fondo de bienestar social.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEVAL podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la Junta Directiva adelantará breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

La no participación, por causa injustificada, en los eventos y actividades para los que se haya inscrito previamente generará el cobro del costo en que haya incurrido FEVAL para dicho evento o actividad.

ARTÍCULO 23

SUSPENSIÓN PARCIAL DE DERECHOS O DE USO DE DETERMINADOS SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- Por incumplimiento, negligencia o descuido leve en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEVAL.
- Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEVAL.
- Por realizar actividades de crédito (prestamista) con los asociados de FEVAL y/o empleados de las empresas que generan el vínculo de asociación.
- Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de los mismos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que de allí se desprendan. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de la sanción

serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEVAL. Contra esta decisión solo procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24

SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas. Contra esta decisión solo procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25

EXCLUSIÓN: Los asociados de FEVAL perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEVAL.
- b) Por ejercer dentro de FEVAL actividades discriminatorias de carácter político, racial, religioso o de otra índole.
- c) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEVAL.
- d) Por reiterado incumplimiento en las obligaciones contraídas con el Fondo.
- e) Por servirse de FEVAL en provecho de terceros.
- f) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por falsedad o reticencia en los informes, solicitudes y/o documentos presentados al Fondo.
- h) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEVAL y de los asociados o de terceros.
- i) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FEVAL.
- j) Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión, prevista en el presente Estatuto.
- k) Por incumplimiento negligencia o descuido grave en el desempeño de las funciones asignadas.
- l) Por incumplimiento de los acuerdos de pago con FEVAL para las obligaciones en mora.
- m) Por Irrespeto a los administradores y empleados de FEVAL.
- n) La comisión de faltas graves a los deberes como asociado o directivo.
- o) Ejercer actos o prácticas políticas, religiosas o sindicales dentro del fondo de empleados.
- p) Por actos u omisiones que atenten contra la unidad del Fondo, el prestigio social, económico y la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales, especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- q) Por promover, cohonestar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales del fondo, como por ejemplo la suplantación de asociados, la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.
- r) Por actos u omisiones contrarios a los valores y principios de la economía solidaria.
- s) Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en este Estatuto.
- t) Por hacer imputaciones temerarias, deshonorosas o injuriosas o correr rumores falaces, sin fundamento o prueba, en contra de los asociados, directivos o terceros, que puedan afectar la estabilidad o el buen nombre del fondo de empleados y sus instituciones.
- u) En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales o por decisión de la Junta Directiva de no continuidad con la asociación por adquirir la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP) en los términos del Manual del SARLAFT de FEVAL.
- v) Propagar, divulgar o reproducir en redes sociales o cualquier medio de comunicación público o privado, información falsa, inexacta, tendenciosa y/o confidencial o reservada que pueda afectar la confianza de los asociados, usuarios o comunidad en general en FEVAL y/o en las decisiones de la asamblea general, la junta directiva, el comité de control social o la gerencia.

ARTÍCULO 26

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a aplicar las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) *Apertura de investigación y notificación de la decisión.* Una vez la Junta Directiva tenga noticia de la comisión de una supuesta falta por parte de un asociado procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias, sin perjuicio de hacer indagaciones previas o preliminares, cuando así lo considere pertinente, para determinar si hay mérito para abrir investigación.

La decisión o auto de apertura de investigación deberá notificarse al asociado o asociados implicados, personalmente o mediante aviso dirigido por correo certificado a la última dirección registrada en el Fondo. En este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo el citado aviso.

De la decisión que se tome se correrá traslado al Comité de Control Social para que en ejercicio de sus funciones estatutarias vele por los derechos del asociado implicado, en especial, por el debido proceso.

- b) *Formulación de cargos.* Los cargos se podrán formular en el mismo auto de apertura de investigación o mediante auto especial. En todo caso en la formulación de cargos se expondrán de forma sumaria los hechos sobre los cuales se basan, las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.

- c) *Notificación de la formulación de cargos.* La formulación de cargos será notificada al asociado o asociados implicados, en la forma establecida en el literal k de este artículo.

En este mismo acto se le correrá traslado al asociado implicado de las pruebas en que se fundamenta la formulación de cargos, cuando las mismas no consten en el pliego de cargos.

- d) *Derecho de defensa del implicado.* El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos y aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, radicado en las sedes del Fondo. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de hasta sesenta (60) días, salvo concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor.
- e) *Etapas de pruebas.* Si el asociado implicado solicita pruebas la Junta Directiva las ordenará siempre que las mismas sean pertinentes, conducentes y necesarias. Igualmente, la Junta Directiva podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.
- f) *Causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad.* Son circunstancias atenuantes i) la confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, ii) Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor, iii) que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, terceros o a la comunidad en general. iv) No tener antecedentes disciplinarios en el Fondo.

Son circunstancias agravantes i) la reincidencia, ii) cometer la infracción para ocultar otra, iii) eludir la responsabilidad o atribuir a otros, iv) infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta, v) obtener provecho económico para sí o para terceros.

- g) *Eximentes de responsabilidad y causales de cesación del procedimiento.* Son eximentes o excluyentes de responsabilidad: i) los eventos de fuerza mayor o caso fortuito y ii) el hecho de un tercero o sabotaje

Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes: i) muerte del investigado, ii) inexistencia del hecho investigado, iii) que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

PARÁGRAFO: El retiro voluntario no será causal de cesación del proceso disciplinario.

- h) *Decisión.* Una vez evacuada la etapa de pruebas, de haberse ordenado éstas, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión motivada y congruente mediante resolución. En

caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron. La decisión se notificará en la forma establecida en el literal k de este artículo.

- i) *Recursos:* Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva y subsidiariamente el de apelación, ante el Comité de Apelaciones, en escrito debidamente sustentado: El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación si ha sido interpuesto. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en un término no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio del deber de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

La decisión del recurso de reposición se notificará en la forma establecida en el literal (i) de este artículo.

- j) *Para efectos del recurso de apelación,* el Comité de Apelaciones, una vez recibido el expediente que contiene el proceso disciplinario, correrá traslado por el término de tres (3) días hábiles al asociado implicado para que sustente por escrito el recurso. Vencido el término de traslado el Comité de Apelación decidirá el recurso teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el proceso y la decisión se aplicará de inmediato. En caso de no sustentarse el recurso el mismo se considerará desierto.
- k) *Notificaciones:* Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FEVAL, intentada la notificación personal al asociado, citando mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, El cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FEVAL y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FEVAL.

PARÁGRAFO: Si el investigado es un miembro de Junta Directiva, el mismo se abstendrá de participar en el proceso.

ARTÍCULO 27

COMITÉ DE APELACIONES: FEVAL contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros a la persona que haya de presidir.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28

CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.

La acción disciplinaria prevista en este Estatuto caducará en un término de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho o hechos que las motiva o de su conocimiento cuando la conducta o falta no sea de ejecución instantánea.

Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de dos (2) años de estar en firme la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 29

CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de FEVAL es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) El aporte social extraordinario autorizado por la Asamblea.
- c) Las reservas y fondos de carácter permanente y ocasional.
- d) Las donaciones permanentes u ocasionales que se reciban con destino a su incremento patrimonial.

	ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA - FEVAL	Cód: ESTATUTO - 01
		Versión: 20
		Página 15 de 46

e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FEVAL el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.oo) M/CTE.

ARTÍCULO 30

APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES: Los Asociados a FEVAL se comprometerán a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente así:
Ingresos hasta 9 SMMLV: 3% del salario o del ingreso reportado del asociado.
Ingresos mayores a 9 SMMLV: 2% por ciento del salario mínimo integral.

Esta cuota se distribuirá así: veinte por ciento (20%) para aportes sociales y el ochenta por ciento (80%) restante para ahorros permanentes.

En todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual e incentivos del Asociado, del salario integral que devengue, de la mesada pensional y/o ingresos certificados de la actividad independiente que éste realiza.

PARÁGRAFO 1: La periodicidad de la aportación (aportes sociales y ahorros permanentes), por regla general, es mensual.

PARÁGRAFO 2: Los asociados pensionados aportarán mínimo el 3% de SMMLV.

ARTÍCULO 30-1.

LÍMITE A LA CONCENTRACIÓN DE APORTES Y CAPTACIONES: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del fondo de empleados. El asociado que alcance el límite indicado suspenderá su aportación.

En cuanto a captaciones, el fondo de empleados podrá recibir de un mismo asociado o grupo conectado de asociados depósitos hasta las cuantías que determine la Junta Directiva en el reglamento de este servicio, teniendo en cuenta la regulación gubernamental sobre la materia

ARTÍCULO 31

CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEVAL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo de Empleados; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrará a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32

CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEVAL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

ARTÍCULO 32-1

Las limitaciones contenidas en el artículo 32 del estatuto se suspenden por el término de tres meses contados a partir de la presente vigencia, plazo durante el cual procederá el reintegro de ahorros permanentes mediante compensación o devolución en los términos que determine la Junta Directiva en el reglamento que para estos efectos deberá disponer oportunamente.

ARTÍCULO 33

OTRAS FORMAS DE AHORRO: Los asociados podrán hacer en FEVAL ahorros a la vista, a plazo o a término en forma ilimitada, de conformidad con la ley y con las reglamentaciones que sobre el particular se expidan por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34

INVERSIÓN DE LOS APORTES Y DEPÓSITOS DE AHORRO: Los aportes sociales individuales los destinará FEVAL a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los asociados, con las garantías suficientes, con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en el presente Estatuto y en los reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar, prestar el servicio y mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorros, disponibilidades éstas que podrán ser invertidas en los términos que establece la Ley.

ARTÍCULO 35

PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FEVAL será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortaran las cuentas, se efectuará el inventario y se elaborarán los correspondientes estados financieros.

ARTÍCULO 36

APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente la Asamblea General lo aplicará de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de delegados.

c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga el estatuto o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

La Asamblea General podrá autorizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social del Fondo, diferentes al Capítulo V del decreto Ley 1481 de 1989.

La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definan en los estatutos o en el respectivo reglamento. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.

PARÁGRAFO 3: La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de soportes sociales del Fondo y será procedente cuando esta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

ARTÍCULO 37

RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico.

La Junta Directiva reglamentará la forma de inversión de las reservas patrimoniales que no sean utilizadas para el fin para el cual fueron creadas, así como del recurso sobrante que llegare a

quedar. En el evento de liquidación de la entidad dichos recursos serán irrepartibles a cualquier título entre los asociados y tampoco acrecentarán sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 38

FONDOS: FEVAL podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva de acuerdo con los objetivos de la entidad y procurando estructura financiera propia.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 39

INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEVAL y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 40

AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FEVAL se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 41

LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FEVAL estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Gerente.

ARTÍCULO 42

ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEVAL, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea la constituye la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de sus delegados elegidos directamente por éstos.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será notificada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo, sedes de las empresas vinculadas o en la página web de Feval, en la fecha de la convocatoria; dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a (10) días hábiles contados desde la convocatoria y durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. El Comité de Control Social certificará sobre la publicación realizada por la administración en los términos que establezca la ley.

PARÁGRAFO 1: Son asociados hábiles aquellos que no tengan suspendidos sus derechos, estén inscritos en el libro de registro social y se encuentran al corriente en sus obligaciones con el fondo al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en la ley sobre quienes son sujetos de convocatoria la gerencia, previo a que la junta directiva haga la convocatoria a elección de delegados a la asamblea general, informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación, de ser posible. Para éstos efectos la gerencia, previo a la convocatoria, hará un corte preliminar de habilidad.

ARTÍCULO 43

CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser:

- a) Ordinarias y extraordinarias.
- b) De asociados o de delegados.
- c) Presenciales, virtuales o mixtas.
- d) Universales

La Asamblea Ordinaria se reunirá una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico, para analizar la situación general de FEVAL y determinar las directrices del mismo.

Las Asambleas extraordinarias sesionarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia que no permitan esperar ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 44

ASAMBLEAS VIRTUALES, MIXTAS DECISIONES POR MEDIO ESCRITO Y UNIVERSALES.

La asamblea general podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

1. **ASAMBLEAS VIRTUALES O NO PRESENCIALES.** Siempre que se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general, cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso.

Para acreditar la validez de la reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como: video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

2. **ASAMBLEAS MIXTAS.** Las reuniones de asamblea serán de carácter mixtos cuando parte de los delegados se reúnan presencialmente y parte de forma virtual o no presencial.

3. **DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA.** Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en la gerencia en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

PARÁGRAFO 1. Las actas de las reuniones virtuales, mixtas y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y el presidente de la Junta Directiva y comunicarse a los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva reglamentará las reuniones virtuales o no presenciales, mixtas y la toma de decisiones por medio escrito. Para la realización de este tipo de asambleas, en lo no previsto en El Estatuto y en los reglamentos, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

4. **ASAMBLEAS UNIVERSALES:** Se consideran universales las reuniones donde están presentes todos sus miembros o participantes, caso en el cual se puede prescindir de la convocatoria y la reunión se puede realizar en cualquier día y lugar, inclusive fuera del domicilio social del fondo.

ARTÍCULO 45

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento y previa determinación en la citación, de la fecha, hora, lugar y temario de la misma. Se realizará mediante la fijación de avisos en los lugares de trabajo y en las dependencias de FEVAL, mediante comunicación escrita o en la página web de FEVAL.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Previo a la realización de la Junta Directiva donde se convoque a Asamblea General, se deberá remitir una comunicación informando a los asociados de tal evento con el fin de facilitar su participación en la misma.

El Comité de Control Social, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva previa justificación del motivo de la citación.

Cuando la Junta Directiva no realice la Asamblea General Ordinaria en el plazo fijado por la Ley o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria presentada por el Comité de Control Social, por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados, en el orden señalado, podrán ellos convocarla directamente, siguiendo los mismos pasos mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 45A

DIVULGACIÓN DE PERFILES DE CANDIDATOS A ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y POSTULACIONES SEPARADAS. Cuando dentro de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y control, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección y se observarán las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano, establecidas en el Código de Buen Gobierno.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 46

ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea general de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando el número de Asociados y su ubicación geográfica, resulten significativamente oneroso para los recursos de FEVAL a causa de la logística y el

traslado para la celebración de la misma. El número de los Delegados a elegir, en ningún caso será menor a veinte (20), ni superior a cincuenta (50). El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva, garantizando la adecuada información y participación de los Asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, lo pertinente a las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1: Los delegados elegidos tendrán un periodo de dos (2) años. Para garantizar la representación de las zonas electorales, se elegirán delegados suplentes numéricos que cubrirán vacantes, asegurando que las zonas electorales mantengan su representación durante el periodo. La cantidad de suplentes para cada zona será reglamentada por la Junta Directiva en el acuerdo de convocatoria.

PARÁGRAFO 2. En el acta donde la Junta Directiva u órgano convocante decida la sustitución de la asamblea de asociados por asamblea de delegados se deberá dejar constancia del criterio determinante de la decisión y su justificación.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva, al convocar elección de delegados, asegurará la adecuada información y participación de los asociados y procurará que todos los segmentos de asociados que se determinen en dicha convocatoria estén representados por al menos un delegado. De conformidad con la ley, entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en el estatuto del fondo.

ARTÍCULO 46 A

REQUISITOS PARA SER DELEGADO: Para ser elegido delegado principal o suplente los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la convocatoria a elección de delegados.
2. Tener una asociación superior a dos (2) años continuos o discontinuos.
3. Acreditar formación en economía solidaria de mínimo (40) horas.
4. No haber sido sancionado por FEVAL, ni estar incurso en procesos disciplinarios como asociado de éste.

PARÁGRAFO: Para asistir a la Asamblea y ejercer las funciones como Delegado, el asociado electo deberá acreditar la capacitación que ofrezca Feval relacionada con el desempeño de éste cargo.

ARTÍCULO 47

PARTICIPACIÓN MEDIANTE DELEGADOS: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad

justificada de acuerdo con lo contemplado en el artículo 46 del presente Estatuto, estos podrán participar mediante delegados, en las condiciones establecidas en el presente estatuto y en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 48

PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) **QUORUM:** Constituirá Quórum, para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos, la mitad de los asociados o delegados convocados. Si una (1) hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados, no inferior al 10% del total de los asociados hábiles; ni al 50% del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum será siempre el 50% de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el inciso inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones o reforma estatutaria deberá verificarse el quórum previamente.
- b) **INSTALACIÓN:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea o elegido por dicho organismo.
- c) **MAYORÍAS:** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o los delegados presentes. La fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirá el voto favorable por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o los delegados convocados. Para introducir reformas en el Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea.
- d) **PROCEDIMIENTO PARA ELECCIONES:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o plurinominal según determine la Asamblea General. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación de personas jurídicas y será elegido por mayoría simple.
- e) **FIRMAS DE ACTAS DE ASAMBLEA:** De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un Acta suscrita y aprobada por el presidente y secretario de la misma, sin perjuicio que se elija una comisión de revisión y aprobación del acta. Las actas deberán constar en libro oficial y contener la información mínima exigida por la Ley.

ARTÍCULO 49

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales de FEVAL.
- b) Aprobar el Orden del día y su propio reglamento.
- c) Examinar los informes de la Junta Directiva, la Gerencia y la Revisoría Fiscal, aprobar los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes y pronunciarse sobre ellos. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados y delegados en las oficinas de FEVAL con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea, para garantizar el ejercicio del derecho de inspección.
- d) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
- e) Crear los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- f) Elegir o Declarar electo al Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
- g) Fijar cuotas extraordinarias
- h) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución, liquidación y reforma del Estatuto de FEVAL.

ARTÍCULO 50

JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEVAL sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de siete (7) principales y siete (7) suplentes numéricos, elegidos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Los interesados deberán postularse anticipadamente a la elección en la forma establecida en el Código de Buen Gobierno o en la convocatoria a la asamblea.

ARTÍCULO 51

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) Tener una asociación, continua o discontinua, no inferior a tres (3) años.
- c) No ser miembro de juntas directivas de fondos de Empleados o de entidades de carácter económico que realicen actividades económicas similares a las que realiza FEVAL, formadas por trabajadores de las empresas generadoras del vínculo de asociación, o que puedan vincular a los mismos asociados de FEVAL.
- d) No haber sido sancionado por FEVAL, ni estar incurso en procesos disciplinarios como asociado de éste.
- e) No haber sido sancionado por entidad pública de inspección, vigilancia y control, ni haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de

gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- f) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos a título de dolo.
- g) Contar con la capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para la toma de decisiones con el alcance determinado en el Parágrafo 3 de este artículo.
- h) Acreditar formación en economía solidaria con un mínimo de ciento veinte (120) horas.
- i) Comprometerse a desarrollar programa de formación como miembro de Junta Directiva, en el año siguiente a su elección.
- j) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. El comité de control social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 3. Considerando las características y la complejidad de las operaciones de FEVAL, los criterios establecidos en el literal g de este artículo se cumplirán según los siguientes niveles:

- a) Capacidad: Debe ser legal y la misma se presume en los términos que establece la ley, para toda persona que ha cumplido la mayoría de edad.
- b) Aptitudes personales: El aspirante debe contar con aptitudes personales para el ejercicio de cargos directivos, tales como competencia, trabajo en equipo, comunicación asertiva y proactividad, entre otros y así deberá expresarlo en el formato o mecanismo de postulación.
- c) Conocimiento: El conocimiento será preferiblemente en profesiones como economía, administración de empresas, contaduría, derecho u otras afines. Por educación Profesional se entiende la que prepara para la investigación científica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Art. 19 Ley 30 de 1992).

Excepcionalmente el conocimiento podrá ser en nivel de Tecnología (formación en ocupaciones Art. 18 Ley 30 de 1992) o nivel Técnico (formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental Art. 17 Ley 30 de 1992), en las siguientes condiciones:

1. Cuando el conocimiento sea a nivel de tecnología, el mismo deberá ser en áreas relacionadas con la gestión de la empresa asociativa, tales como economía, finanzas,

administración de empresas, contabilidad, mercadeo o afines y el candidato deberá acreditar experiencia, de por lo menos tres (3) años, en cargos que impliquen dirección de personas y toma de decisiones o experiencia como miembro de Junta Directiva de una entidad de economía solidaria durante mínimo 2 años.

2. Cuando el conocimiento sea de nivel técnico, además de ser relacionado con temáticas vinculadas a la gestión de la empresa, el candidato deberá acreditar experiencia de por lo menos cinco (5) años en cargos que impliquen dirección de personas y toma de decisiones o haber sido miembro de Junta Directiva de una entidad de economía solidaria durante mínimo 2 años.

Cuando el conocimiento sea de nivel profesional o superior, en áreas diferentes a economía, administración de empresas, contaduría, derecho u otras afines, el candidato deberá acreditar experiencia, de por lo menos un (1) año, en cargos que impliquen dirección de personas y toma de decisiones o experiencia apropiada para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones a ejecutar.

- d) Integridad ética: El aspirante debe manifestar ser moralmente solvente para el ejercicio del cargo. En especial debe identificarse con valores éticos del modelo solidario tales como honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás y así deberá expresarlo en el formato o mecanismo de postulación.

En desarrollo de este valor, el aspirante debe estar libre de reportes negativos en bases de datos. De existir reportes negativos el aspirante debe acreditar haber respondido o estar respondiendo por la obligación generadora del reporte mediante la presentación del correspondiente paz y salvo o el acuerdo de pago.

- e) Destrezas: El aspirante debe tener habilidades propias de quienes direccionan empresas, tales como pensamiento estratégico, visión sistémica, liderazgo, conocimiento del entorno, habilidad de negociación, planeación, innovación, priorización, gestión del tiempo y sinergia y así deberá expresarlo en el formato o mecanismo de postulación.

Las aptitudes personales, la idoneidad ética y las destrezas podrán ser evaluadas mediante la aplicación de pruebas técnicas con el fin de que sean tenidas en cuenta en el proceso electoral.

ARTÍCULO 52

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias será hecha por el Presidente. Constituye quórum en las reuniones de Junta Directiva la asistencia de cinco (5) de sus integrantes, caso en el cual las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. De lo tratado y decidido se dejará constancia en el acta, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario y constar en el libro oficial.

En el reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, los criterios de participación de miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, los mecanismos de suministro de información al comité de control social y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá realizar reuniones universales, no presenciales y tomar decisiones por medio escrito en los términos y condiciones que establezca en su reglamento interno y aplicando en lo pertinente lo establecido al respecto en este Estatuto para la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. En el desarrollo de las sesiones la junta directiva velará por su independencia de del comité de control social.

ARTÍCULO 52A

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. La Junta Directiva, será evaluada periódicamente en su desempeño, mediante el modelo que determine el Comité de Evaluación y tendrá los efectos establecidos en el código de buen gobierno.

PARÁGRAFO. El Comité de Evaluación estará integrado por un delegado de la Junta Directiva, un delegado del Comité de Control Social y un consultor o asesor externo experto en el tema. Su funcionamiento estará determinado en el reglamento que expida el mismo órgano.

Sus funciones principales serán determinar el modelo de evaluación y ejecutarlo.

ARTÍCULO 53

CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por ausencia no justificada a cuatro (4) sesiones en un periodo de un año contado a partir de la primera ausencia.
- c) Por decisión de la Asamblea General debido a graves infracciones o irregularidades en el ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.
- d) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y el Estatuto.
- e) Por decisión libre y discrecional de la asamblea general.
- f) Por incumplir alguno o varios de los requisitos establecidos para la postulación como miembro de junta directiva.

PARÁGRAFO. Cuando se presenten las causales de los literales a y b le corresponderá decretarlas a la Junta Directiva una vez se tenga conocimiento de la misma con el soporte

correspondiente. Cuando se presente la causal del literal d, la Junta Directiva adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La decisión se adoptará con el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Cuando se trate de la causal del literal (c) y (e) la asamblea antes de adoptar la decisión oír a en descargos al miembro de Junta implicado, la decisión se tomará por mayoría y la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 54

ASISTENCIA A LAS REUNIONES: El Representante Legal, el Revisor Fiscal y los miembros de comité de control social podrán, previa invitación, asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes para el logro de sus fines.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Analizar y aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- e) Nombrar el Representante Legal y su suplente y los miembros de los Comités Especiales.
- f) Establecer la estructura organizacional y el presupuesto anual de gastos de personal.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo, así como la utilización de los fondos.
- h) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el representante legal acompañado de las notas respectivas y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
- i) Decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados, sobre compensación parcial y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales y formalizar el retiro de los asociados.
- j) Convocar a su juicio la Asamblea General de asociados o delegados.
- k) Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l) Reglamentar y fijar la cuantía de las pólizas que debe presentar el Gerente y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, de conformidad con las normas sobre la materia.
- m) Hacer seguimiento a la ejecución de los amparos mutualistas de acuerdo con las reglamentaciones internas.
- n) En relación con la gestión integral de riesgos la Junta Directiva deberá i) garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos que enfrenta la entidad, ii) crear e integrar el Comités de Riesgos y iii) cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.

- o) Decidir sobre las solicitudes de crédito de los miembros de junta directiva, comité de control social, comité de crédito y gerencia de Feval, en cumplimiento de la normatividad vigente.
- p) Vigilar la aplicación de las políticas sobre conflictos de interés y cumplir las demás obligaciones que al respecto tenga establecidas la regulación vigente.

Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto les correspondan y que no sean atribuciones de otro organismo.

ARTÍCULO 56

GERENTE: El Gerente será el Representante Legal de FEVAL, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, responsable de la Administración y superior jerárquico de los empleados de FEVAL.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la que deberá elegir también un suplente, el cual reemplazará al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la Junta podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de la marcha de FEVAL.

ARTÍCULO 57

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido y ejercer el cargo de gerente se requiere:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz
- b) Tener solvencia moral y ética profesional
- c) Condiciones de honorabilidad, idoneidad y destreza particularmente en el manejo de recursos.
- d) Acreditar formación en economía solidaria con intensidad mínima de ciento veinte (120) horas certificada por entidad autorizada para impartir este tipo de educación.
- e) Acreditar formación profesional en áreas administrativas, relacionadas con el desarrollo de operaciones del fondo, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines, con especialización en Alta Gerencia, Finanzas, Mercadeo, Revisoría Fiscal o Control Interno.
- f) Acreditar experiencia en manejo de procesos administrativos, financieros, gestión humana, de manejo de personal, conocimientos contables y/o de tesorería, relacionados con el objeto social de la organización.
- g) Ser nombrado por la Junta Directiva de FEVAL
- h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas o privadas, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente

por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- i) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.

PARÁGRAFO. La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en su reglamento.

ARTÍCULO 58

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- a) Proponer a la Junta Directiva: Proyectos, planes, políticas, reglamentos y programas para el desarrollo de Feval.
- b) Nombrar y remover a los empleados de FEVAL, de acuerdo con la estructura organizacional establecida por la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones laborales.
- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo económico y social de FEVAL y rendir los informes que solicite este órgano de administración permanente.
- d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios que ofrece FEVAL.
- e) Garantizar la ejecución del plan estratégico y de los planes, programas y proyectos determinados por la asamblea y la Junta Directiva.
- f) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales señaladas por la Junta Directiva.
- g) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.
- h) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes. Cuando excediere de este monto requerirá de autorización previa de la Junta Directiva.
- i) Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el informe económico y social anual destinado a la Asamblea General.
- j) Establecer los sistemas de control interno de FEVAL para garantizar una adecuada protección de los intereses de la entidad y de los asociados.
- k) Hacer seguimiento a las recomendaciones realizadas por la junta directiva, comité de control social, auditoría interna, revisoría fiscal y a los requerimientos de la entidad de supervisión.
- l) Cumplir con la normatividad sobre gestión integral de riesgos.
- m) Todas las demás funciones inherentes al cargo y que le correspondan como Representante Legal.

ARTÍCULO 59

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por negligencia o incumplimiento de sus funciones.
- b) Por comprometer legalmente al Fondo en operaciones no aprobadas.

- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEVAL.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: La remoción del Gerente corresponderá decretarla a la Junta Directiva, ésta misma en reunión de todos los miembros principales, previa exposición de la causal y conocimiento de los descargos. En caso de mantenerse la causal en dicha reunión, se procederá a la destitución y se fijará quien reemplazará en sus funciones al Gerente destituido.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEVAL, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo

ARTÍCULO 60

PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FEVAL con las entidades empleadoras que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupan del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 61

COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEVAL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 62

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país o fuera de este, FEVAL podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y/o residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII: VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 63

ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FEVAL, El Fondo de Empleados contará, para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de control social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 64

REVISOR FISCAL: La fiscalización general del Fondo de Empleados, la revisión y la vigilancia contable estarán a cargo de una persona jurídica especializada y autorizada para prestar estos servicios, quien designará a los contadores públicos con matrículas vigentes para desempeñar los cargos de principal y suplente. La firma de revisoría fiscal será elegida por la Asamblea general para periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegida.

PARÁGRAFO 1: Cuando la firma de revisoría fiscal sea reelegida, el contador público designado como revisor fiscal principal no podrá ejercer el cargo por más de dos años consecutivos.

PARÁGRAFO 2: El servicio de la Revisoría Fiscal será evaluado periódicamente por el Comité Evaluador de que trata el artículo 52 A del presente estatuto y su resultado será presentado a la Asamblea.

ARTÍCULO 65

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) No estar incurso de inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- d) Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el ministerio de educación nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
- e) Acreditar especialización en revisoría fiscal.
- f) Presentar propuesta de servicios en los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en sus deberes descritos en el presente Estatuto y los que consagra la Ley.
- b) Ausencia injustificada en las deliberaciones y actividades de la Institución, por un período mayor a un mes (1) calendario.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEVAL.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente Estatuto.

- e) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- f) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEVAL.
- g) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

ARTÍCULO 67

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEVAL se ajustan a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEVAL y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de FEVAL y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de FEVAL y las actas de las reuniones de la Asamblea, y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y de los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de FEVAL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Corresponde al revisor fiscal velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio.
- j) Cumplir con las funciones de control o auditoría impuestas por la normatividad sobre gestión integral de riesgos.
- k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 68

RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá civilmente por los perjuicios que ocasione a FEVAL a los asociados y/o terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones prevista en el Código Penal por

falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice Balances con inexactitudes y en los demás casos que establezca la ley penal. Igualmente responderá disciplinariamente ante la entidad de supervisión por incumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 69

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FEVAL. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años. Pudiendo ser reelegidos o removidos.

PARÁGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70

CONDICIONES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza. Los requisitos serán los mismos establecidos para integrar la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos para ser elegido miembro de este comité deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen. La junta directiva verificará el cumplimiento de tales requisitos.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el comité de control social.

PARÁGRAFO 3. A los candidatos para integrar el Comité de Control Social les aplicará el mismo nivel de los criterios de capacidad, aptitudes, conocimiento, integridad ética y destrezas, establecido en este estatuto respecto de candidatos a integrar la junta directiva.

ARTÍCULO 71

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por ausencia no justificada a tres (3) sesiones en un periodo de un año contado a partir de la primera ausencia.
- c) Por decisión de la Asamblea General debido a graves infracciones o irregularidades en el ejercicio de su cargo como miembro del comité de control social.
- d) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y el Estatuto.
- e) Por decisión libre y discrecional de la asamblea general.

PARÁGRAFO. Cuando se presenten las causales de los literales a y b le corresponderá decretarlas al comité de control social, una vez se tenga conocimiento de la misma con el soporte correspondiente. Cuando se presente la causal del literal d, el comité de control social adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oírá en descargos al miembro del comité investigado. La decisión se adoptará con el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros y la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Cuando se trate de la causal del literal (c) y (e) la asamblea antes de adoptar la decisión oírá en descargos al miembro del comité, la decisión se tomará por mayoría y la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 72

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Actas suscritas por sus miembros, las cuales deberán constar en un libro destinado para éste fin.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva dispondrá dentro del presupuesto anual una partida para el adecuado funcionamiento del comité de control social.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Control Social podrá realizar reuniones universales, no presenciales y tomar decisiones por medio escrito en los términos y condiciones que establezca en su reglamento interno y aplicando en lo pertinente lo establecido al respecto en este Estatuto para la asamblea general.

PARÁGRAFO 3: En el reglamento interno se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; criterios de participación de miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas, mecanismos de suministro de información a la gerencia y/o Junta Directiva y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 4: Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, los miembros del Comité de Control Social observarán lo previsto al respecto en el Código de Buen Gobierno, donde se fijan requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

PARÁGRAFO 5: El desempeño del Comité de Control Social será evaluado periódicamente por el Comité Evaluador de que trata el artículo 52 A del presente estatuto y su resultado será presentado a la Asamblea

ARTÍCULO 73

	ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA - FEVAL	Cód: ESTATUTO - 01
		Versión: 20
		Página 36 de 46

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEVAL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá hacer seguimiento de las quejas y cuando corresponda, responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles y la publicación de éstos últimos para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- j) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- k) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- l) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- m) Velar porque los candidatos a integrar la junta directiva del fondo cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en este estatuto.
- n) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos serán documentados

	ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA - FEVAL	Cód: ESTATUTO - 01
		Versión: 20
		Página 37 de 46

debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración o del Revisor Fiscal.

CAPÍTULO VIII: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 74

INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de FEVAL, no podrán ser cónyuges entre sí, compañeros permanentes ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 1: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FEVAL o en entidades donde este tenga participación económica mayoritaria, mientras esté actuando como tal o dentro del año siguiente a la pérdida de la condición de directivo.

PARÁGRAFO 2. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro junta directiva o comité de control social.

Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de junta directiva o comité de control social.

ARTÍCULO 75

LIMITACIÓN DEL VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecten el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FEVAL, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

En iguales términos se aplicará para el Gerente y para cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FEVAL.

ARTÍCULO 75 –A.

CONFLICTO DE INTERÉS. Para los efectos a que haya lugar, habrá conflicto de intereses, de forma enunciativa y no limitativa, cuando exista, por parte del administrador o miembro de comité de control social un interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones en el mejor interés de la empresa asociativa, en lo relativo a uno o varios actos, en los que sea parte o esté involucrado el fondo de empleados en la que dicho administrador ejerce sus funciones.

ARTÍCULO 76

INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 77

PROHIBICIONES: No le será permitido a FEVAL.

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 78

INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEVAL, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del representante legal de FEVAL tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 79.

INHABILIDAD TEMPORAL PARA SER DIRECTIVO. Son causales de inhabilidad temporal las siguientes:

- a) El miembro de junta directiva o de comité de control social que haya perdido tal condición por remoción por inasistencia a las reuniones del respectivo órgano en los términos establecidos en el estatuto, no podrá ser elegido en cualquiera de éstos órganos para el periodo siguiente a aquel en que se dio la remoción.

- b) El miembro de junta directiva o de comité de control social que se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo de Empleados, no podrá participar en las reuniones hasta tanto supere dicha condición.
- c) También estará inhabilitado para ejercer el cargo el miembro de junta directiva o de comité de control social quien se encuentre incumpliendo obligaciones financieras o crediticias con terceros, salvo que acredite haber cumplido o estar cumpliendo con el pago de la o las respectivas obligaciones. Para estos efectos, los miembros de la junta directiva o comité de control social deberán declarar periódicamente su situación de cumplimiento de tales obligaciones.

ARTÍCULO 80

RESPONSABILIDAD POR CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE: Los miembros de la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 80-1

PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN DE DELEGADOS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IX - RESPONSABILIDAD DE FEVAL, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 81

RESPONSABILIDAD DE FEVAL: El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 82

RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: FEVAL responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

Las obligaciones de los asociados para con FEVAL y para con los acreedores de éste, comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su ingreso y hasta la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 83

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de FEVAL, serán responsables por las obligaciones contraídas por El Fondo de Empleados, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro, exclusión o muerte de un asociado y siempre que en la fecha existan pérdidas en las operaciones, FEVAL podrá retener de sus aportes lo que sea proporcional a la pérdida de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 84

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y EMPLEADOS: EL Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con las cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de FEVAL, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO X: RELACIONES PATRONALES

ARTÍCULO 85

PATROCINIO PATRONAL: Las empresas generadoras del vínculo asociativo podrán celebrar convenios con FEVAL respecto a:

- a) El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b) Estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados a FEVAL.
- c) Mediante donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- d) Asignación en comisión de personal de trabajadores que en el evento de ser aceptados por FEVAL se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida FEVAL.
- e) Donación de acciones para hacer partícipe a FEVAL de la gestión de utilidades de las empresas.
- f) Cualquier otra modalidad de apoyo y beneficio para FEVAL.

ARTÍCULO 86

INSPECCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO: Las empresas que generan el vínculo común de asociación, podrán ejercer la inspección y vigilancia sobre la aplicación adecuada de los recursos otorgados por las mismas.

CAPÍTULO XI: ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87

ASOCIACIÓN: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos, sociales, culturales, ambientales, para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social de FEVAL por decisión de la Junta Directiva podrá preferencialmente asociarse a otras entidades de similar naturaleza o formar parte de la constitución de las mismas.

ARTÍCULO 88

FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FEVAL podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 89

ESCISIÓN: FEVAL Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 90

TRANSFORMACIÓN: FEVAL podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 91

CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FEVAL podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión voluntaria de los asociados adoptada en Asamblea General, con el voto calificado estipulado en el presente Estatuto.
- b) Imposibilidad para desarrollar su objeto social.
- c) Por encontrarse FEVAL en estado de cesación de pagos o de concurso de acreedores.
- d) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución de un fondo de empleados.
- e) Por decisión del organismo competente, en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la Ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FEVAL deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 92

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FEVAL se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación de entidades cooperativas vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

ARTÍCULO 93

DESTINACIÓN DEL REMANENTE DE LIQUIDACIÓN DE FEVAL: Reintegrados los ahorros de los asociados, y cancelado el pasivo con la prelación prevista por la Ley, el remanente que llegare a quedar será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los asociados, y que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO XII: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 94

JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de mediación para lo cual se estará dispuesto a lo regulado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 95

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA MEDIADORA: La Junta mediadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta mediadora se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, estos elegirán un miembro de la Junta Directiva y ésta elegirá otro, ambos de común acuerdo por las partes. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer miembro de la Junta mediadora será nombrado por la Junta Directiva.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un miembro de la Junta Directiva, ambos de común acuerdo por las partes, si en el lapso antes mencionado, no hubiere acuerdo, el tercer miembro será elegido por la Junta Directiva.
- c) Si la Junta mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta mediadora no obligan a las partes.

CAPITULO XIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96

FORMA DE CÁLCULO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

En todo caso quienes tengan la condición de administradores en los términos de la Ley, mantendrán su carácter para efectos legales, en tanto su registro sea sustituido o reemplazado por un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 97

REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEVAL.

ARTÍCULO 98

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá presentar, al 31 de diciembre de cada año, propuestas de reforma debidamente sustentadas y justificadas social, económica y jurídicamente a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) La Junta Directiva podrá presentar propuestas de reforma al Estatuto en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria dándola a conocer con la convocatoria.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 99

APLICACIÓN DE NORMAS SUPLEMENTARIAS: Cuando la ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de FEVAL, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán las disposiciones legales para entidades Cooperativas y posteriormente el Régimen sobre Sociedades Comerciales siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresa asociativa.

Los suscritos Presidente y Secretaria de la Asamblea General Ordinaria, hacemos constar que el anterior texto corresponde al Estatuto vigente del FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA - FEVAL, incluida la reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria, según Acta No. 056 del dieciséis (15) de marzo de dos mil veinticinco (2025), ajustándose a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes.

	ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA - FEVAL	Cód: ESTATUTO - 01
		Versión: 20
		Página 44 de 46

Ramon Carrillo
Presidente

Yohana Garzon Suarez
Secretaria

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Razón de la actualización	Fecha elaboración	Elaboró	Fecha de vigencia	Aprobó
1	Actualización y acople al SGC	Febrero de 2009	Coordinador de Procesos y Calidad		
2	Modificación de artículos 5, 9, 13, 47, 48, 51, 71 y 72. Actualización de modificaciones y adiciones aprobadas por la asamblea general de delegados de marzo de 2009	Marzo de 2009	Coordinador de Procesos y Calidad	1 Abril 2009	Asamblea general
3	Inclusión del párrafo en el artículo 29 aprobadas por la asamblea general de delegados de marzo de 2009	Octubre de 2009	Coordinador de Procesos y Calidad	1 Noviembre 2009	Asamblea general
4	Actualización, modificaciones y adiciones de artículos: 2, 4, 9, 49, 52, 70, 74, 86 y 97 aprobadas por la asamblea general de delegados de marzo de 2010	Marzo de 2010	Coordinador de Procesos y Calidad	1 Abril 2010	Asamblea general
5	Modifica los artículos 36 y 45 aprobados por la asamblea general de delegados de marzo de 2011	Abril de 2011	Coordinador de productividad	1 Abril 211	Asamblea general
6	Modifica el artículo 45, aprobado en el acta aclaratoria del acta 043 de la asamblea general de marzo de 2012	Enero de 2012	Coordinador de productividad	Enero de 2012	Asamblea general
7	Modifica artículos: 18 renuncia de saldos, 29 porcentaje de Aportes sociales y Ahorros permanentes a 50 – 50, 54 literal (i) cambia retiro por formalización del retiro, 80, 81, elimina el 82, re enumera el estatuto desde el artículo 81 y finalmente modifica el 92 y 93 junta conciliadora ahora junta mediadora. Aprobados por la asamblea general de delegados de marzo de 2013	Marzo 18 de 2013	Coordinador de productividad	Abril 1 de 2013	Asamblea general
8	Modifica el artículo 9 literal e, cambia la frase cuota de admisión por contribución no retornable; Modifica y complementa el artículo 26 procedimiento para aplicar las sanciones contempladas, ajustándose a la jurisprudencia vigente de la corte constitucional sobre el tema; Complementa el artículo 25 adicionando 7 literales m, n, ñ, o, p, q y r; Y Se sustituye la frase "Por regla general" por el término "solamente" en el artículo 31. Aprobados por la asamblea general de delegados de marzo 22 de 2014 – Acta # 46	Marzo 25 de 2014	Coordinador de productividad	Marzo 25 de 2014	Asamblea general

	ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA - FEVAL	Cód: ESTATUTO - 01
		Versión: 20
		Página 45 de 46

9	Reforma estatutaria de marzo 28 de 2015: Modifica, precisa o complementa los artículos: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 36, 37, 42, 43, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 72, 80, 83, 85, 86, 91, 92, 96, 98 y 99. Deroga el artículo: <i>Devolución de aportes y ahorros permanentes</i> (antes #34). Incorpora como nuevos los artículos: 28 <i>Caducidad de las acciones disciplinarias y pérdida de fuerza ejecutoria</i> , 44 <i>Asambleas no presenciales, decisiones por medio escrito y universal</i> , y 79 <i>Inhabilidad temporal para ser directivo</i> . Re enumera todo el Estatuto, Aprobados por la asamblea general ordinaria de delegados de marzo 28 de 2015 – Acta # 47.	Marzo 31 de 2015	Coordinador de productividad	Marzo 31 de 2015	Asamblea general
10	Modifica, precisa o complementa los artículos: ARTÍCULO 73, FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL - MODIFICACIÓN: Al literal g) se adiciona el texto “y la publicación de éstos últimos”, ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL - MODIFICACIÓN: Al inciso segundo del artículo 42 se adiciona el texto: “El Comité de Control Social certificará sobre la publicación realizada por la administración en los términos que establezca la ley.” Aprobada en Asamblea de marzo 12 de 2016, acta No. 051.	Marzo 12 de 2016	Jefe de Tecnología y Productividad	Marzo 12 de 2016	Asamblea General
11	Reforma estatutaria de marzo 25 de 2017: Modifica, precisa o complementa los artículos: 5, 14, 15, 46, 50, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 64, 67, 71, 74, 76. Deroga el artículo: <i>Devolución de aportes y ahorros permanentes</i> (antes #34). Incorpora como nuevos los artículos: 46A Esta norma busca dar cumplimiento a la Ley 454 de 1998 Art. 7 Parágrafo sobre Requisitos rigurosos para ocupar cargos de representación o dirección. El Estatuto, Aprobados por la asamblea general ordinaria de delegados de marzo 25 de 2017 – Acta # 49	Abril 8 de 2017	Jefe de Tecnología y Productividad	Mayo 5 de 2017	Asamblea General
12	Se elimina el parágrafo del artículo 50, se modifica el artículo 51 y 53. Se adiciona el artículo 30-1. Se modifica el artículo 18 pasando de 12 meses a 3 años de acuerdo a la normatividad cooperativa vigente.	Abril de 2018	Jefe de Tecnología y Calidad	Abril de 2018	Asamblea General
13	Inclusión artículo 10A, 45A, 525A, modificación de artículos 14, 25, 26 42, 46, 51, 55, 57, 58, 70, 72, 73, 74, 79, según aprobación en acta No. 051 Asamblea del 16 de marzo de 2019	Marzo de 2019	Auxiliar Administrativa y de Calidad	Marzo de 2019	Asamblea General
14	Modificación de artículos 10, 11, 15, 29, 30, 47, 51, 53, 64, 72, inclusión del artículo 80-1, según aprobación en acta No. 052 Asamblea del 16 de marzo de 2020	Marzo de 2020	Auxiliar Administrativa y de Calidad	Marzo de 2020	Asamblea General
15	Modificación de artículos 14, 25, 30, 46A, 51, 52A, 79, según aprobación en acta No. 053 Asamblea del 13 de marzo de 2021	Marzo de 2021	Auxiliar de Calidad y Servicio	Marzo de 2021	Asamblea General
16	Modificación de los artículos 9, 55, 58, 67, 15, según aprobación en acta No. 054 Asamblea del 26 de marzo de 2022	Marzo de 2022	Auditor de Calidad y Servicio	Marzo de 2022	Asamblea General
17	Modificación de los artículos 30, 50, 51 según aprobación en acta No. 055 Asamblea del 25 de marzo de 2023	Marzo de 2023	Consultor Calidad	Marzo de 2023	Asamblea General

	ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA - FEVAL	Cód: ESTATUTO - 01
		Versión: 20
		Página 46 de 46

18	Modificación de los artículos 8, 9, 30, 53 y 55, según aprobación en Acta No. 56 de Asamblea del 16 de marzo de 2024	Marzo de 2024	Secretaria Junta Directiva	Marzo de 2024	Asamblea General
19	Modificación de los artículos 5, 6, 9, 14, 46, 73, 79, inclusión del artículo 75-A, según aprobación en Acta No. 57 de Asamblea del 15 de marzo de 2025.	Marzo de 2025	Secretaria Junta Directiva	Marzo de 2025	Asamblea General
20	Modificación de los artículos 9, 14, 17, 19, 25, 36, 44, 48, 53, 65, inclusión del artículo 32-1 y parágrafo 3 en el artículo 36 según aprobación en Acta No. 58 de Asamblea extraordinaria del 27 de septiembre de 2025.	Septiembre de 2025	Auxiliar de calidad y mejora continua	Septiembre de 2025	Asamblea General